

RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 36

EXPEDIENTE

número 2.907

CONTRA:

MANUEL LATRE TORO

DELITO:

AUXILIO A LA REBELION

DE ALQUEZAR

(HUESCA)

Audiencia Provincial

Responsabilidades Políticas

===== HUESCA =====

Expediente núm. 2.907

CONTRA MANUEL LATRE TORO

DE ALQUEZAR (HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO.-

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 15 DE ENERO DE 19 45

FALLADO EL DE DE 19

JUZGADO MILITAR

D.º

EJECUCIONES
MILITARES

Registro. 3775

ILMO. SR.

*Manuel Latorre
Coro*

Tengo el honor de recibir a V. S. I. testimonio de sentencia reada contra el individuo anotado al margen.

Quédole a V. S. I. se digna acusar-se recibo para su constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Huesca a 21 de Abril de 1941.

EL JUZGADO

Manuel Latorre



EXCMO SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS .

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco

PROVIDENCIA

S. S.

Presidente

Castro

Cano

Huesca a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

Fiscal estima procedente incoar contra Manuel Latorre el oportuno expediente de Responsabilidades Políticas.
Huesca 13 Enero 1945.

[Signature]

PROVIDENCIA

S. S.

Presidente

Castro

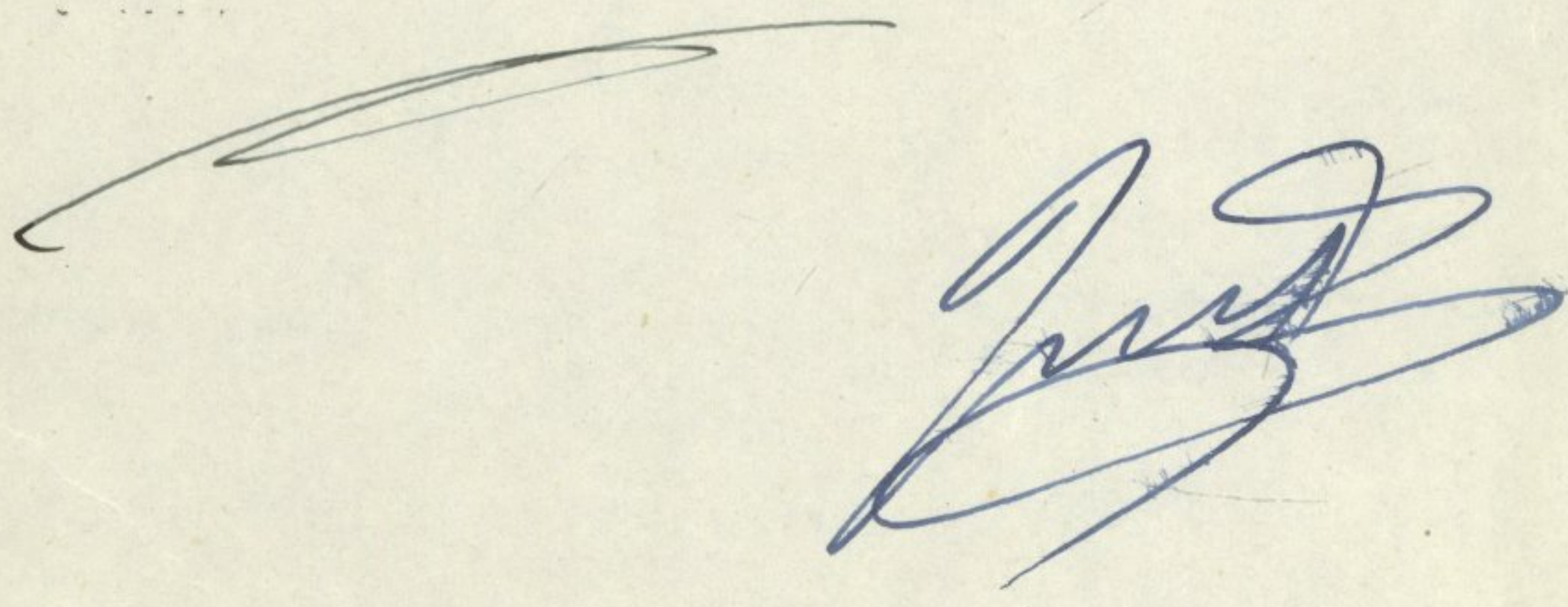
Cano

Huesca a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 2927-39 contra Manuel Latre Toro por delito de Auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACIÓN

M. V. Fiol

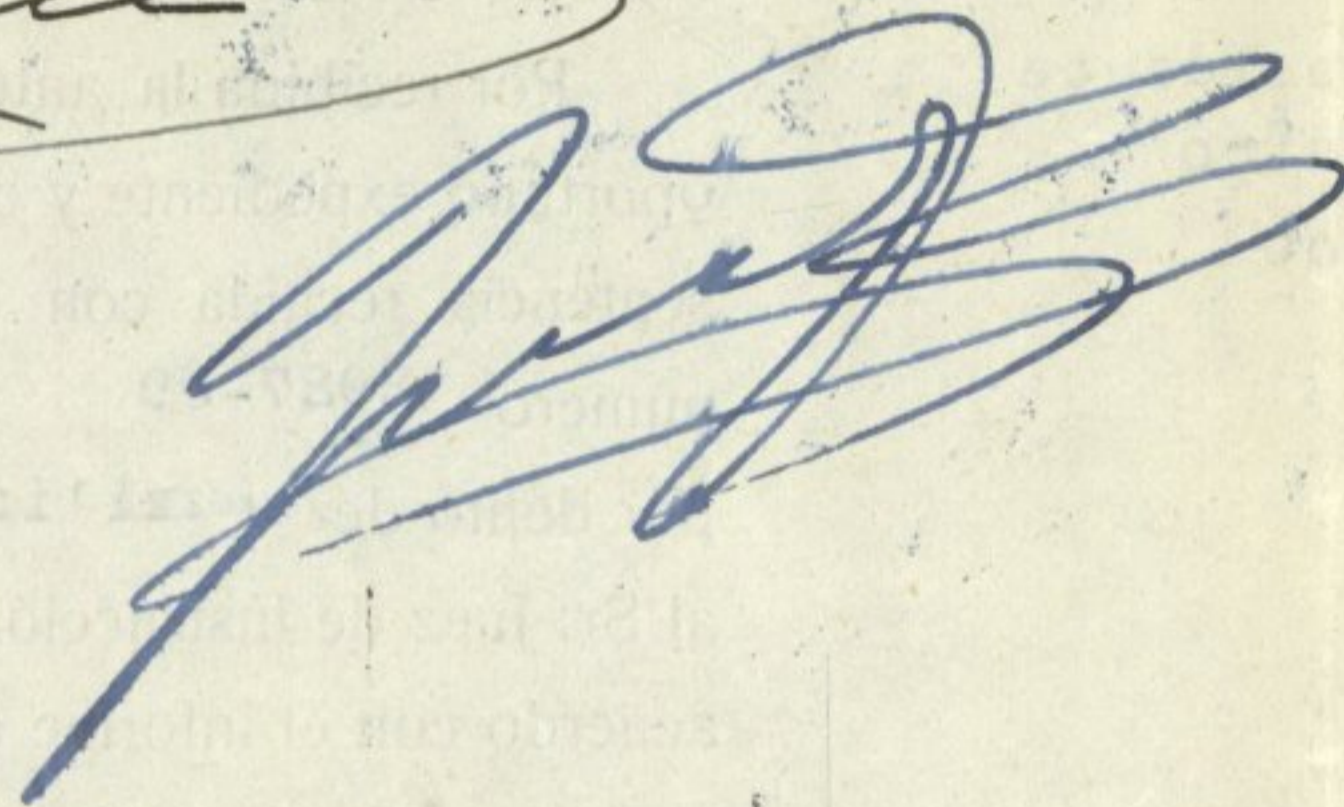
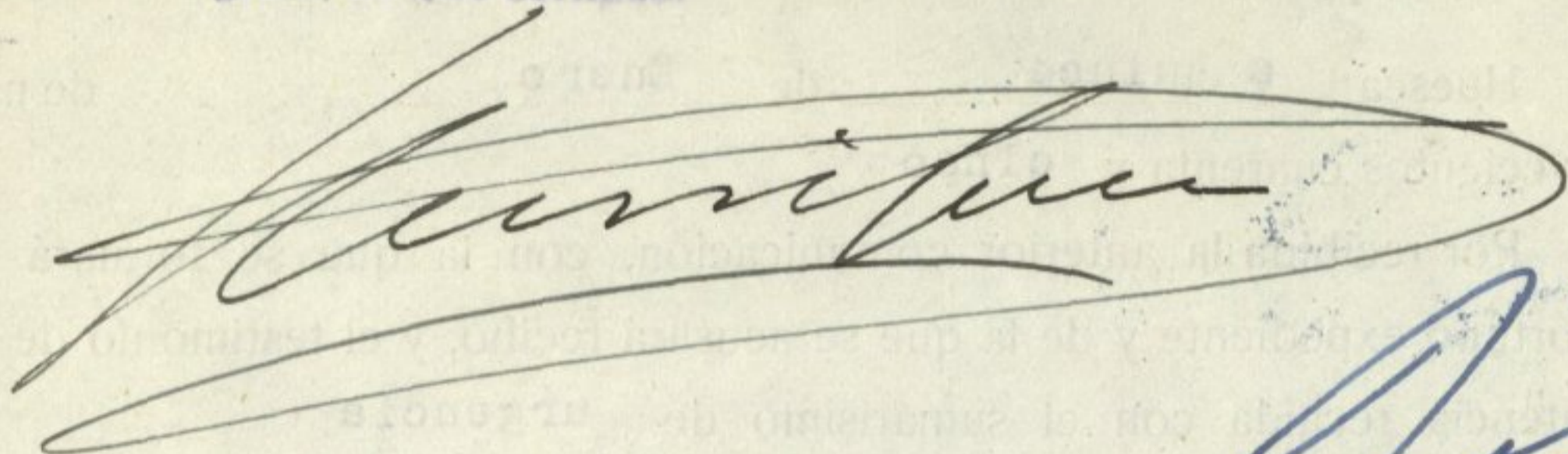
Supradomestica

notifiqué debidamente a

N. Fiol del provincial

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia a

Arma, de que certifico.



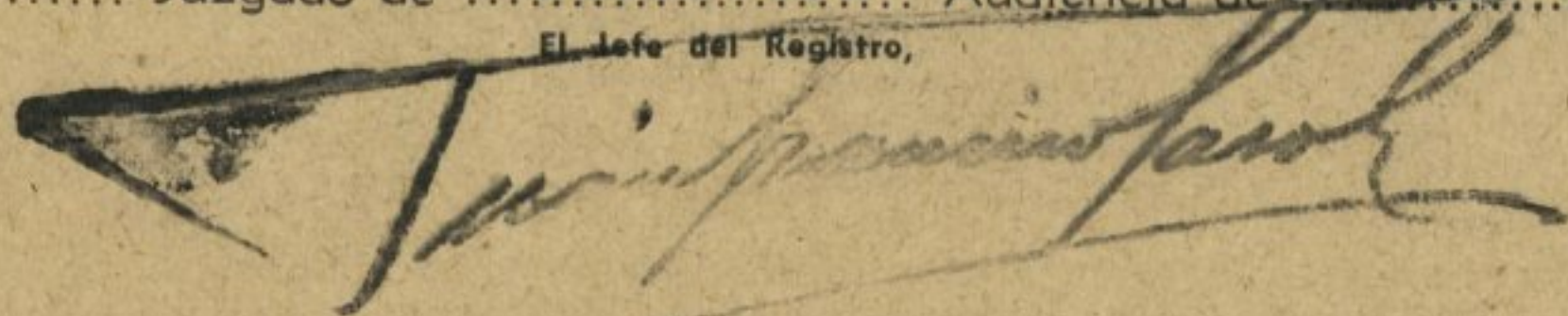
MINISTERIO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE RESPONSABLES POLITICOS
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO
REGISTRO CENTRAL DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de **MANUEL LATRE TORO**.....

Expte. n.º Juzgado de ... **Barbastro** ... Audiencia de **Huesca** n.º **2.907**.....

El Jefe del Registro,



5

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Borboto

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2907 de la Audiencia
y 505 del Juzgado

Contra

Manuel Latorre Torro

vecino de

Alguerar

Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de la orden de proceder de

15 actual

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Borboto 16 de enero de 1945

El Juez Instructor,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

Barbastro

62

Expediente n.º *2907* de la Audiencia.

Idem n.º *505* del Juzgado.

CONTRA

Manuel Latre Forro

Vecino de

Alpués



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Manuel Mate Toro, vecino de ADQUEZAR.

Expediente núm. 2.907

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44, sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 15 de Enero de 1945



Jose María Fructo

Sr. Juez de Instrucción de BARBASTRO.-

DON GREGORIO GOMEZ CARRERO Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia numero 2927-39, seguida contra MANUEL LATRE TORO, y otros del que es Juez "especial para la practica de las diligencias de"jecucion el Tte. de Infanteria DON MAXIMO RUIZ POZO,

CERTIFICO: Que en el citado "procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 106.-"SENTENCIA.- En Barbastro a 29 de Julio de 1939, "No de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero dos, para ver y fallar la causa seguida a MANUEL LATRE TORO, vecino de Alcazar (Huesca y ocho mas, oido el Ministerio Fiscal, Defensor y procesados y siendo ponente el Oficial 1º nº del C.J.M. Don Juan Gonzalez Paracuellos.- y...-RESULTANDO: Que MANUEL LATRE TORO, de antecedentes izquierdistas, iniciado el Movimiento se presentó a la comarcal de Barbastro, allí le ordenaron que fuese conductor de un coche requisado, con el que hizo diversos viajes en union del procesado ANCEL MARRA? destruyendo las Iglesias de los pueblos por donde pasaban, también fué a Lecina donde detuvieron al párroco de Asque, el cual fué fusilado sin la intervencion del procesado.--(Hechos probados).--CONSIDERANDO: Que los hechos atribuidos al procesado MANUEL TORO LATRE, constituyen un delito de auxilio a la rebelion militar, previsto y penado en el art. 240, párrafo 1º del Código de Justicia Militar sin concurrir circunstancia modificativa alguna.- Istos al art. citado, c concordantes y la Ley de 9 de Febrero de 1939.-PALIAMOS: Que debemos condenar y condenamos a MANUEL LATRE TORO, como autor del delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor.- Se le imponen las accesorias legales y se le abona el tiempo de prision preventiva, reservandose la fijacion de responsabilidades civiles, las que se determinaran en su dia con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JUAN FERRAT DE VAL.- EVANISTO QUINTANA RUIZ.- JUAN SANCHEZ MENCHAN.- CARLOS CAGIGAS DEL HOYO.- JUAN GONZALEZ PARACUELLOS".- "ubricados.

AL FOLIO 107.-APROBACION.- Zaragoza a 9 de Agosto de 1939, "No de a Victoria.- RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra reunido en Barbastro ha dictado sentencia..... ACUERDO prestar mi aprobacion a la citada sentencia.-Vuelvan los autos al.... EL AUDITOR.-RAMIRO F. DE LA MORA".- "ubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: 5ª Region Militar - Auditoria de Guerra

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES PENALES expido el presente de orden y visado por SS en Huesca a veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº. Bº.
Maximo Ruiz Pozo

Gregorio Gomez Carrero

3972

R

21-5-61



GOBIERNO DE ARAGON

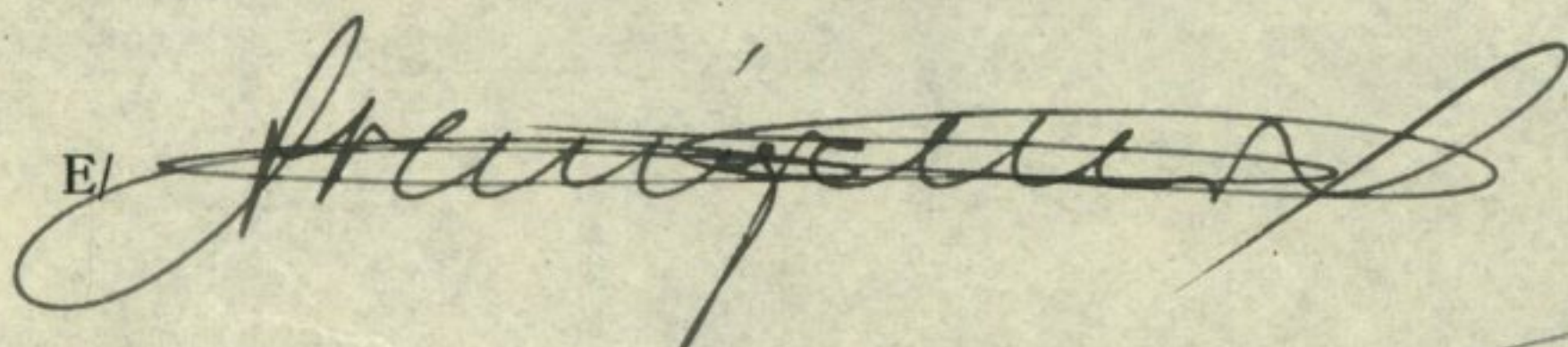
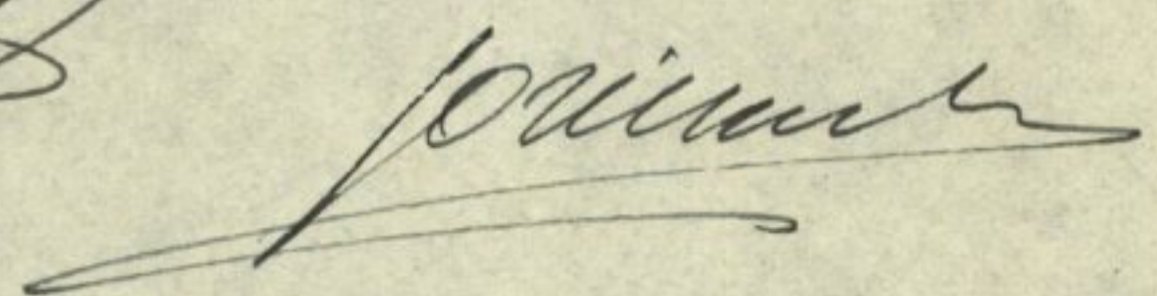
PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro *diez y seis de enero*
cuarenta y ~~cuatro~~ *cinco*

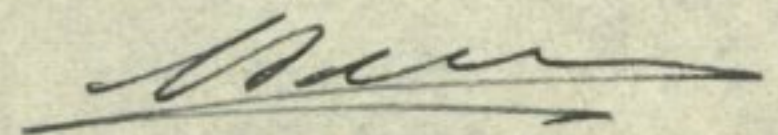
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio ds sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente lo relación o inventario valorado de bienes del inculpado, asi como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho.

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

E/  

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-
den al Juez Municipal de *Alpuerto*



«IMP. MARTINEZ.-MONZÓN»

Expediente núm. 505

44

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las responsabilidades Políticas que procedan contra *Manuel Latre Torro*

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además. informe del alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuales sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

5.^a—También se hará constar, la fecha y lugar del nacimiento del inculcado y los nombres de sus padres así como si el mismo pertenece o no a la organización de FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante y Jefatura provincial a que se halla adscrito.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 16 de *enero* de 194 *5*

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de

Al presar

MARTIN NOVALES ECHEVARREN.- ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTA-
MIENTO Y JEFE LOCAL DE F. E. T. DE LA VILLA DE ALQUEZAR.-

CERTIFICO: Que según los antecedentes que obran en estas De-
pendencias, MANUEL LATRE TORO, de esta vecindad, actualmente recluso
en la prisión Provincial de Huesca, no posee ninguna clase de bienes,
como tampoco en la fecha del glorioso 18 de Julio de 1.936,
no pertenece a nuestra Organización de F.E.T., y los individuos de
su familia, son: esposa MARIA GRACIA ABIZANDA, e hijos: MANUEL Y MI-
GUEL LATRE GRACIA.-

Los medios de vida de que cuentan para su subsistencia son
los que, en su oficio de jornalero, les proporcionaba el recluso en-
cartado, y actualmente, viven en compañía de los padres de la esposa

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal, expido
la presente que sello y firmo en la villa de Alquézar a veintiseis
de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.-



Martin Novales



n. 192

En cumplimiento a su superior escrito de fecha 28 de los corrientes tengo el honor de informar a la respetable y superior autoridad de V. que el vecino e inculpa de esta localidad, Manuel de la Foro, no posee ninguna clase de bienes que los familiares a su cargo son su esposa y dos hijos, y que viven en compañía de los padres de la esposa quienes les atienden en cuanto necesitan para su subsistencia. Lo que tengo el honor de participar a V. para su superior conocimiento.

Si se guarda a V. mucho amor
Alapuerca 16 Febrero 1948
El Sr. 2.º Bot. del Puerto
Juan Nieto Román

Sr. Jefe Municipal de

Alqueran

DON EMILIO AGUARDO GONZALEZ.- CURA PARROCO DE LA VILLA DE AL-
QUEZAR.-

CERTIFICO: Que de los antecedentes que me constan, resulta: que MANUEL LATRE TORO, actualmente se halla recluso en la Prisión Provincial de Huesca, no posee ninguna clase de bienes, como tampoco poseía en 18 de Julio de 1.936.- Su familia está formada por su esposa MARIA GRACIA ABIZANDA e hijos MANUEL Y MIGUEL LATRE GRACIA que actualmente viven en compañía de los padres de ésta quienes les atienden en cuanto necesitan para su subsistencia.-

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente en la villa de Alquézar a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.-



Emilio Aguardo
Parroco

PROVIDENCIA.- En la villa de Alquézar a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Recibida la precedente Carta Orden, procedente del Juzgado de 1ª Instancia de Barbastro, sobre expediente de responsabilidades Políticas que se le instruye al inculpado MANUEL LATRE TORO, cúmplase cuanto en la misma se interesa, y hecho en forma legal, remítase a su procedencia por el conducto recibido.-
Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal D. Antonio Naval Lacoma de que yo el Secretario certifico.-



EL JUEZ MUNICIPAL.-
Antonio Naval Lacoma

P. S. M.
EL SECRETARIO.-

[Signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se pasa a dar cumplimiento a cuanto ordena la anterior providencia. Doy fe.

[Signature]

DECLARACION DEL PRIMER TESTIGO: En la villa de Alquézar a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Sr. Juez Municipal asistido de mi el infrascrito Secretario que suscribe, comparece el vecino que dijo llamarse PAULINO VILLELLAS LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, casado, labrador, domiciliado en la calle Baja, quien juramentado en debida forma por el Sr. Juez, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Interrogado convenientemente, dijo: Que el encartado MANUEL LATRE TORO, recluso actualmente en la Prisión Provincial de Huesca, no posee ninguna clase de bienes, que es absolutamente insolvente.

Se leyó y ratificó en esta su declaración firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.-



EL JUEZ.-
Antonio Naval Lacoma

EL DECLARANTE.
Paulino Villellas

EL SECRETARIO.

[Signature]

DECLARACION DEL SEGUNDO TESTIGO: Seguidamente comparece el vecino que dijo llamarse AGUSTIN ALTEMIR LOPEZ, de cuarenta y cinco años de edad, casado, labrador, domiciliado en calle Mayor, quien juramentado en debida forma por el Sr. Juez, manifestó no comprenderle ninguna de las generales de la Ley y decir cuanto supiere y fuere preguntado; interrogado, dijo:

Que sabe y le consta a ciencia cierta que el encartado MANUEL LATRE TORO, recluso actualmente en la Prisión Provincial de Huesca no posee ninguna clase de bienes y por tanto es absolutamente insolvente.-

Se leyó y ratificó en esta su declaración y firma con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.-



EL JUEZ
Antonio Naval Lacoma

EL SECRETARIO

[Signature]

EL DECLARANTE

Agustín Altemir



DECLARACION DE UN FAMILIAR DEL ENCARTADO.- En la villa de Alquézar a veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Sr. Juez Municipal asistido de mi el infrascrito Secretario que suscribe, comparece el vecino VICTORIAN LATRE TORO, hermano del encartado, quien interrogado convenientemente, dijo:

Que su hermano MANUEL LATRE TORO, nació en Alquézar, el día 20 de Diciembre de 1.904, que es hijo legítimo de Miguel y Rudesinda, que actualmente se halla recluso en la Prisión Provincial de Huesca, y que no pertenece a la Organización de F.F.T.²

Se leyó y ratificó en esta su declaración y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.-



EL JUEZ.-

[Handwritten signature of the Judge]

EL DECLARANTE.-

[Handwritten signature of Victorian Latre Toro]

EL SECRETARIO.-

[Handwritten signature of the Secretary]

DILIGENCIA.- Para hacer constar que con fecha 26 de Febrero del corriente año, se remiten al Juzgado de Instrucción de Barbastro las presentes diligencias. Doy fe.

[Handwritten signature]

A U T O

En Barbastro veintisiete Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **MANUEL LATRE TORO, vecino de Alquezar** apareciendo del mismo **que de antecedentes izquierdistas, intervino en la destrucción de Iglesias y en la detención del Párroco de Asque que fué fusilado sin que el encartado tuviera intervención, fué condenado como autor de un delito de Auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **no** tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

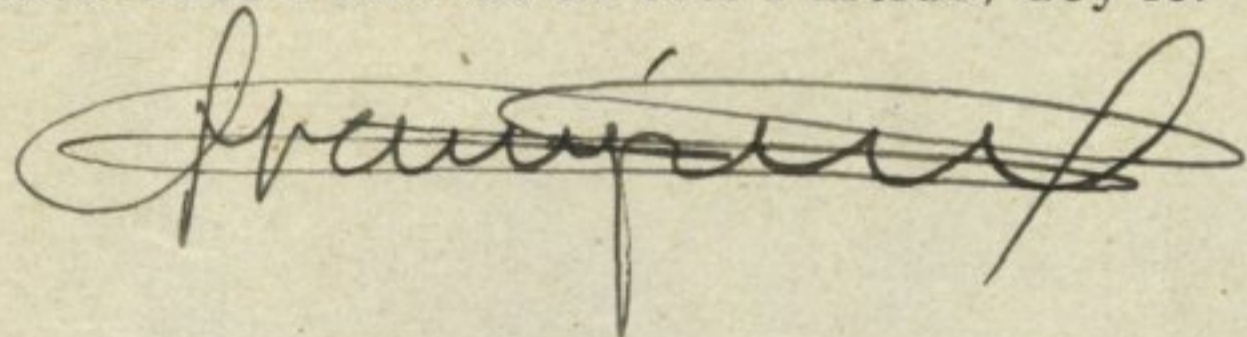
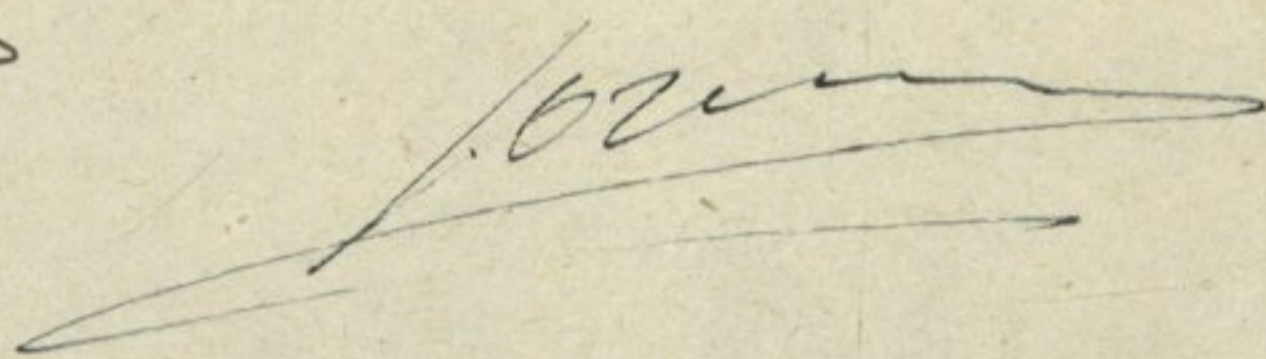
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **MANUEL LATRE TORO**

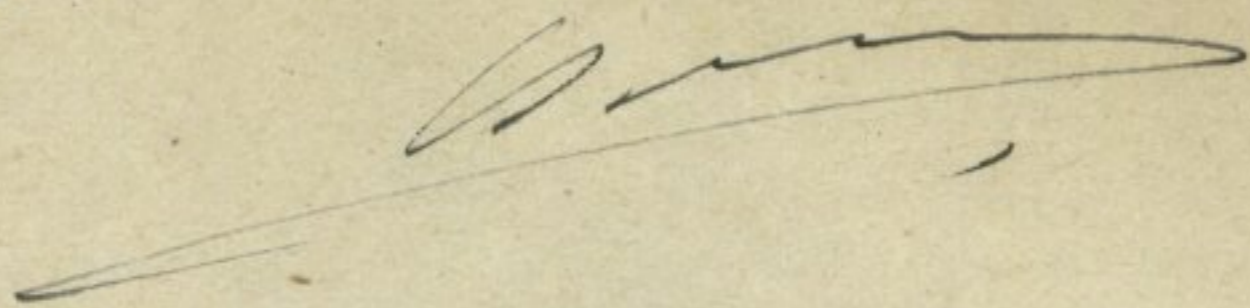
Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón**
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia del auto anterior el Ilmo.Sr.Fiscal, para que le sirva de notificacion en forma, doy fe.-



DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro veintisiete Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra MANUEL LATRE TORO, vecino de Alquezar que de antecedentes izquierdistas, intervino en la destrucción de Iglesias y en la detención del Párroco de Asque que fué fusilado sin que el encartado tuviera intervención, fué condenado como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra MANUEL LATRE TORO

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firmó el Sr. D. Francisco Marco Montón Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,



DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro veintisiete Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo que de antecedentes izquierdistas, intervino en la destrucción de iglesias y en la detención del Párroco de Asque que fué fusilado sin que el encartado tuviera intervención, fué condenado como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,



DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo que de antecedentes izquierdistas, intervino en la destrucción de iglesias y en la detención del párroco de ... que fue fusilado sin que el encartado tuviera intervención, fue condenado como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,





FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 27 de marzo en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 505 del Juzgado y 2907 de la Audiencia, seguido contra

Manuel Latre Toro

vecino de Alquezar

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, 28 de marzo de 1945



[Firma manuscrita]

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro